"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	**2200693**
Promovida por	(...)
Materia	Industria, agricultura, comercio y turismo
Asunto	Falta de respuesta recurso de reposición.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, el promotor de la queja, presentó en fecha 17/02/2022 un escrito en el que sustancialmente manifestaba que actúa en representación de la mercantil (…) y que el día 9/08/2021, presentó recurso de reposición contra la resolución dictada por la Mancomunidad Espadán-Mijares sobre el procedimiento de contratación correspondiente al expediente 245/2021, cuyo objeto es “Construcción Vía Ferrata en Ayodar”. Que por escritos de fecha 3/11/2021 y 7/02/2022, han reiterado que se resuelva el referido recurso de reposición, pero hasta el momento no hay resolución alguna.

Tras la admisión a trámite en fecha 28/02/2022 y la instrucción del correspondiente procedimiento de queja, en fecha 2/05/2022, dictamos la siguiente resolución de consideraciones:

“Primero: RECOMENDAMOS a la MANCOMUNIDAD ESPADÁN-MIJARES que proceda de manera urgente a resolver el recurso de reposición interpuesto por el promotor de la queja en fecha 9/08/2021, cumpliendo lo que dicta el artículo 124.2 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo: RECORDAMOS a la MANCOMUNIDAD ESPADÁN-MIJARES, EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados”

En la resolución emitida se recordó a la administración implicada que estaba obligada, según lo prevenido en el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges, a responder en el plazo máximo de un mes manifestando, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la citada resolución.

Transcurrido el citado plazo de un mes, debemos dejar constancia de la falta de respuesta de la Mancomunidad Espadán-Mijares a la recomendación emitida por esta institución en la resolución de referencia. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en elsindic.com/actuaciones, las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana